



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

CLAC/GEPEJTA/59-NE/04
27/06/25

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/59)**
(San José, Costa Rica 8 al 11 de julio de 2025)

Cuestión 8 del

Orden del Día: Seguridad de la Aviación y Facilitación.

Proyecto de Resolución sobre pasajeros insubordinados de la CLAC
(Nota de Estudio presentada por Uruguay).

Antecedentes

1. En el Gepejta/58, Uruguay presentó la NE-03: Proyecto de Resolución sobre pasajeros disruptivos y/o insubordinados, en cuyo adjunto se encuentra un proyecto de resolución para ser revisado por la CLAC.
2. El Gepejta tomó nota de las deliberaciones y concordó que el Grupo ad hoc continúe con el perfeccionamiento del proyecto de resolución.

Desarrollo

3. El Grupo ad hoc en reunión virtual del día 26 de junio, con la participación de Chile, Costa Rica, El Salvador y Uruguay, analizó los cambios que se sugirieron en el GEPEJTA/58 al proyecto de resolución y concordó una nueva versión de un considerando y de la parte resolutive, quedando el texto de la siguiente manera:

- “CONSIDERANDO que la **aplicación de sanciones penales, civiles o administrativos, especialmente la aplicación de multas, entre otras**, pueden ser medidas idóneas para efectivamente desincentivar la conducta insubordinada de los pasajeros en el transporte aéreo, reduciendo la incidencia de comportamientos perturbadores y mejorando la seguridad tanto en aeropuertos como a bordo de las aeronaves;

- “5. Considerar la opción de aplicar sanciones civiles o administrativas que especialmente consideren multas, y otras que puedan servir como mecanismo disuasivo frente a conductas insubordinadas y/o perturbadoras de los pasajeros, con el objetivo de fortalecer las medidas de control y seguridad en el transporte aéreo, garantizando al mismo tiempo un tratamiento justo y equitativo conforme a las normativas internacionales y nacionales aplicables.

4. El sexto borrador de resolución se presenta como **adjunto** a esta Nota con el fin de que el GEPEJTA se pronuncie sobre él.

Conclusión

5. El fenómeno de los pasajeros insubordinados y/o disruptivos es un problema constante y en ascenso, respecto del cual y en general, aún no se toman medidas efectivas por parte de las autoridades de la región, para mitigar su ocurrencia. La resolución de la CLAC provee un sustrato de acciones para ser usados por los Estados, que tendrán la orientación de adoptar todas o algunas de las medidas propuestas.

Medidas propuestas

6. Se invita al GEPEJTA a:

- a) Tomar nota de la información presentada.
- b) Aprobar un texto final de la resolución en análisis.
- c) Encargar a la Secretaría que presente la resolución al Comité Ejecutivo para su revisión y posterior envío a la Asamblea de la CLAC.

Proyecto de RESOLUCIÓN
(Sexto borrador, 18 de junio de 2025)

PASAJEROS INSUBORDINADOS Y/O PERTURBADORES

CONSIDERANDO que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado, en Chicago en 1944, en su Preámbulo establece como principios rectores "... *a fin de que la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada...*" y que la OACI ha subrayado la importancia de que los Estados tomen medidas legales y administrativas apropiadas para prevenir y sancionar el comportamiento de los pasajeros insubordinados o perturbadores;

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC tiene por objetivo primordial el proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada, dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que una de las funciones de la Comisión es propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la Región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que la conducta insubordinada y/o perturbadora de los pasajeros tiene un impacto significativo en la operación de los vuelos y puede comprometer la seguridad y el orden a bordo de las aeronaves.

CONSIDERANDO la importancia de contar con procedimientos preventivos y correctivos estandarizados para el tratamiento de estos pasajeros, con el fin de garantizar la seguridad en el transporte aéreo y facilitar la labor de las autoridades, aerolíneas, aeropuertos y demás actores involucrados;

CONSIDERANDO que en la Segunda Reunión Virtual del Grupo Regional AVSEC/FAL, celebrada el 24 de septiembre de 2020, se formó un Grupo de Tarea con el objetivo de evaluar la problemática de los pasajeros insubordinados y/o perturbadores en el transporte aéreo de la región, en respuesta a la creciente preocupación de varios Estados por el aumento de estos incidentes, y la necesidad de capacitar adecuadamente al personal para gestionar situaciones de insubordinación o perturbación tanto en tierra como a bordo de las aeronaves;

CONSIDERANDO que la concientización de la sociedad y, en particular, de los usuarios del transporte aéreo sobre las consecuencias del comportamiento insubordinado y perturbador es una condición esencial para mitigar este problema; y que la mejora en la calidad de los datos disponibles es fundamental para permitir una respuesta más efectiva por parte de las autoridades competentes;

CONSIDERANDO que la correcta gestión de pasajeros insubordinados y/o perturbadores requiere la implementación de medidas de seguridad y procedimientos estandarizados tanto en tierra (aeropuertos), como en el aire (aeronaves), a fin de garantizar la seguridad de las operaciones, la protección de las aeronaves y el bienestar de los pasajeros y la tripulación;

CONSIDERANDO que la **aplicación de sanciones penales, civiles o administrativos, especialmente la aplicación de multas, entre otras**, pueden ser medidas idóneas para efectivamente desincentivar la conducta insubordinada de los pasajeros en el transporte aéreo, reduciendo la incidencia de comportamientos perturbadores y mejorando la seguridad tanto en aeropuertos como a bordo de las aeronaves;

LA ASAMBLEA DE LA CLAC RESUELVE:

1. Solicitar a los Estados miembros que, en colaboración con las autoridades aeroportuarias y operadores aéreos, desarrollen y apliquen procedimientos preventivos y de respuesta ante incidentes de pasajeros insubordinados y/o perturbadores, basados en las mejores prácticas identificadas a nivel mundial.
2. Fomentar la capacitación continua de todo el personal involucrado ya sea aeronáutico, aeroportuario u otro, no solo en las áreas de seguridad, sino también en los puntos de contacto con los pasajeros, para anticiparse a conductas problemáticas y resolver conflictos de la manera más efectiva e inmediata posible.
3. Promover la recopilación y el análisis de datos estadísticos a nivel de las autoridades aeronáuticas sobre incidentes relacionados con pasajeros insubordinados y/o perturbadores, siguiendo las recomendaciones de OACI y los principios de protección de datos personales, alentando a los Estados a compartir esta información entre los Estados miembros.
4. Reiterar la importancia de implementar campañas de concientización a nivel regional, con el fin de desalentar conductas insubordinadas o perturbadoras entre los pasajeros, y explorar la posibilidad de desarrollar campañas comunes en la región.
5. **Considerar la opción de aplicar sanciones civiles o administrativas que especialmente consideren multas, y otras que puedan servir** como mecanismo disuasivo frente a conductas insubordinadas y/o perturbadoras de los pasajeros, con el objetivo de fortalecer las medidas de control y seguridad en el transporte aéreo, garantizando al mismo tiempo un tratamiento justo y equitativo conforme a las normativas internacionales y nacionales aplicables.